

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° JD-25/2023

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento, a las diecisiete horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo y Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez e Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carraza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores Ad Interin

Ausente con excusa: Lic. Mónica Beatris Reyes Coto, Directora Suplente

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Administración Superior
 - 3.1. Informes de Administración Superior
 - 3.2. Propuesta de Delegaciones de Funciones
4. Gerencia de Gobierno Corporativo
 - 4.1. Finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador para imposición de multa en contra de PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 - 4.2. Informe sobre avance de procesos jurídicos
5. Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación
 - 5.1. Solicitudes varias FIDEAGRO
6. Gerencia de División Comercial
 - 6.1. Gerencia de Negocios
 - 6.1.1. Solicitudes de Créditos
 - 6.2. Gerencia de Créditos y Cobros
 - 6.2.1. Solicitudes de Dispensa de Intereses
 - 6.2.2. Solicitudes de Reestructuras
 - 6.2.3. Solicitud de Dación en Pago
7. Unidad de Compras Publicas
 - 7.1. Solicitud de inicio de trámite sancionatorio de multa del contrato 30/2023 de la libre gestión 74/2023 denominado "adquisición de formularios varios para existencia de almacén".
 - 7.2. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 04-2023, "mantenimiento para embozadora de agencias".
 - 7.3. Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 06-2023, "Adquisición de Servicios para Desarrollar un Enrutador de Pago de Préstamos Transfer365"
8. Varios
 - 8.1. Propuesta de nombramiento

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y de conformidad a los art. 258 del Código de Comercio, art. 19 literal "a" del Código de Gobierno Corporativo del BFA y apartado 6.2.1 del Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, la sesión se llevó a cabo por el

medio virtual "Microsoft Teams". Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-24/2023 de 19 de junio de 2023. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

3.1. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco consideradas parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública

3.2. PROPUESTA DE DELEGACIONES DE FUNCIONES

4. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

4.1. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i., presentó el siguiente punto para aprobación de Junta de Directores

MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual, asimismo establece que los porcentajes previamente fijados para la multa, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

El artículo 160 de la LACAP establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas, brindándole el plazo para ejercer su derecho de defensa; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

Por otra parte, el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

ANTECEDENTES

Mediante resolución de la Junta de Directores No. JD-156/2023, adoptada en sesión No. JD-11/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 y notificada a esta Gerencia el día 22 de marzo 2023, se comisiona al Gerente de Gobierno Corporativo para promover el procedimiento administrativo de multa en contra de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento en la entrega del bien objeto de la orden de compra No. 229/2022 de fecha 05 de julio de 2022, por un valor de \$2,067.90 que comprende la entrega de equipo de impresión de gafetes..

El 29 de marzo de 2023, la Gerencia de Gobierno Corporativo emitió auto de inicio por medio del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa en contra de la sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., conforme a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 80 de su Reglamento y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en el cual se informó a la contratista que los hechos atribuidos presuntamente como cumplimiento tardío, podrían derivar en la imposición de una multa calculada conforme a los lineamientos de la LACAP, por lo que se le confirió al contratista el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa si así lo estimare conveniente.

El 14 de abril de 2023, la contratista hace uso del derecho de defensa presentando escrito, alegatos documentación anexa en la Gerencia de Gobierno Corporativo, suscrito por Rodrigo Benjamín Mejía Mancía, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El 21 de abril de 2023, la Gerencia de Gobierno Corporativo emitió auto por medio del cual se admite el escrito y documentación anexa, dicha documentación se agregó al expediente administrativo y se tomó nota del medio señalado para recibir notificaciones.

El 26 de abril del corriente año, se notificó vía electrónica el auto de admisión del escrito de defensa y documentación anexa, según los medios de comunicación señalados en el referido escrito por PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

Finalmente, el 15 de mayo del presente año, el Gerente de Gobierno Corporativo a.i. emitió informe dirigido a la Junta de Directores del Banco, mediante el cual hace un resumen del procedimiento tramitado, y el análisis del expediente administrativo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ahora Unidad de Compras Públicas (UCP), para verificar la procedencia de la sanción.

RESUMEN

ALEGATOS Y PRUEBA OFERTADA

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. informó que, en su escrito de defensa presentado en el 14 de abril de 2023, la contratista expresa que los hechos atribuidos no son ciertos por discrepar de la realidad material de cómo ocurrieron, manifestando que la sociedad no tiene ninguna responsabilidad en el retraso del equipo contratado según Orden de Compra N° 229/2022, que muy por el contrario, la responsabilidad recae única y exclusivamente en el proveedor Intcomex USA, habiendo ofertado como medios probatorios:

- i. copia simple de compra 5903, al respecto se hace constar que esta gerencia validó dicho documento y el número correcto es 59013, emitida por PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de Intcomex S.A, el 08 de julio de 2022, con lo que se pretende comprobar que dentro del plazo correspondiente se emitió la orden de compra de la impresora objeto de lo contratado
- ii. copia simple de correos efectuados entre PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y el proveedor Intcomex S.A, con lo que pretende comprobar que el producto ofertado al Banco fue cotizado

- con antelación, a fin de que se tuviera dentro del plazo establecido, al igual que Intcomex omitió dar respuesta sobre el atraso en la entrega del producto, ;y
- iii. copia simple de orden de compra 59990, emitida por PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V a favor de Data Code, el 25 de enero de 2023, con lo que se pretende probar que el producto ofertado al Banco fue recibido por PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de un proveedor diferente al antes contratado, en vista del retraso del proveedor anterior.

Además, alega que el retraso en la entrega del bien adquirido por el BFA se encuentra amparado en un justo impedimento, citando al respecto lo dicho por la Sala de Contencioso Administrativo, la cual ha expresado que el "justo impedimento" es un principio general del Derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

En el presente proceso administrativo sancionador interesa que la contratista pruebe que la entrega con 94 días de retraso se encuentra justificado y si las razones le son o no imputables a la misma, sin embargo, dicha contratista se limitó en su escrito de defensa y prueba ofertada a argumentar que el retraso se originó por el no suministro oportuno y falta de respuesta atribuible a Intcomex USA; entidad con la que el Banco de Fomento Agropecuario no tiene relación contractual alguna, por lo que, al margen de la falta de suministro por parte del tercero a PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el incumplimiento que en este procedimiento administrativo sancionador se conoce, se refiere a la relación contractual existente entre el BFA y PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en virtud de la orden de compra No. 229/2022 de fecha 05 de julio de 2022, por un valor de \$2,067.90 que comprende la entrega de equipo de impresión de gafetes, no siendo objeto de análisis otro tipo de incumplimientos que exceda la relación contractual bilateral existente entre el Banco y PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V, pues al momento de ejecutar el proceso de contratación no se encuentra documentado que el suministro podrá pender de un tercero.

Por otra parte, la contratista no logró acreditar el justo impedimento, pues los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad no se cumplen, debido a que esta situación pudo ser informada de manera oportuna al Banco dentro del plazo contractual y gestionar como la LACAP prevé, la prórroga de entrega, pues la falta de suministro y respuesta del tercero (Intcomex USA) hacia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fueron hechos conocidos con antelación al vencimiento del plazo de la orden de compra.

En conclusión, la contratista PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no ha comprobado la concurrencia del justo impedimento invocado; debido a que los hechos alegados fueron conocidos por esta durante la vigencia del plazo de la orden de compra, no habiendo sido alegado oportunamente por los medios previstos por la ley, además de atribuir la responsabilidad del incumplimiento por omisiones de un tercero ajeno a la relación contractual entre el Banco y PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que, la entrega con 94 días de retraso del bien adquirido se considera le es imputable debido a su falta de actuar diligente, lo cual, no se logró desvirtuar con su escrito y medios probatorios aportados.

- i. Con la copia simple de compra 59013 emitida por PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de Intcomex S.A, el 08 de julio de 2023, tal como lo menciona, se prueba que la misma se emitió dentro de la vigencia contractual con el Banco, pero no se acredita el justo impedimento;
- ii. Mediante la introducción de copia simple de correos efectuados entre PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y el proveedor Intcomex S.A. al presente procedimiento, se prueba que el producto ofertado al Banco fue cotizado con antelación, sin embargo, se considera un hecho que no es objeto de análisis en este Procedimiento Administrativo Sancionador.
- iii. Por otra parte, con la copia simple de orden de compra 59990, emitida por PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V a favor de Data Code, el 25 de enero de 2023, con lo que se pretende probar que el producto ofertado al Banco fue recibido por PBS EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., de un proveedor diferente al antes contratado, en vista del retraso del proveedor anterior, al respecto se puede afirmar que dicha de orden de compra no es vinculante al presente Procedimiento Administrativo Sancionador, pues se observa que la misma es de fecha 25 de enero de 2023, emitida posterior a la entrega material del bien adquirido por el Banco con PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que tal como se mencionó con anterioridad se recibió el 07 de enero de 2023, con 94 días de atraso, según acta de recepción, puediendo concluirse que se aportó un documento que no se refiere al bien entregado al Banco.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Gobierno Corporativo recomienda a la Junta de Directores del Banco:

1. Imponer a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., una multa conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, según el siguiente detalle:

ENTREGABLE	VALOR DE ORDEN DE COMPRA	FECHA ESTABLECIDA	FECHA DE RECEPCION	INICIO DE MORA	FINALIZACIÓN DE MORA	DIAS DE RETRASO	MULTA POR DIA	MULTA POR BIEN O SERVICIO	MULTA A PAGAR
Entrega de equipo de impresión de gafetes	2,067.90	5-oct-22	7-ene-23	6-oct-22	4-nov-22	30	\$ 2.07	\$ 62.04	\$ 245.05
				5-nov-22	4-dic-22	30	\$ 2.58	\$ 77.55	
				5-dic-22	7-ene-23	34	\$ 3.10	\$ 105.46	

2. Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.
3. Que la resolución que emita la Junta de Directores para el presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-315/2023

- i. Que, el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.
- ii. Que según consta en el expediente de la UACI ahora UCP, la contratista incurrió en mora con la entrega del bien objeto de la orden de compra No. 229/2022
- iii. Que se le confirió a la contratista la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, quien hizo uso del mismo, no habiendo logrado acreditar el justo impedimento alegado por la entrega tardía del bien objeto de la orden de compra 229/2022, por existir aspectos previsibles y resistibles que dependían del actuar diligente por parte de PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- iv. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y disposiciones aplicables de la ley de procedimientos administrativos.

RESUELVE: a) Imponer a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. una multa de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el cumplimiento tardío de las obligaciones de la orden de

compra No. 229/2022 de fecha 05 de julio de 2022, que comprende la entrega de equipo de impresión de gafetes; en virtud de lo regulado en el artículo 85 de la LACAP se tomó como valor para el cálculo de la multa la cantidad de \$2,067.90 por ser el monto total consignado en la referida orden de compra; b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa; y c) Que la resolución del presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

4.2. INFORME SOBRE AVANCE DE PROCESOS JURÍDICOS

5. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN

5.1. SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

6. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL

6.1. GERENCIA DE NEGOCIOS

6.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITOS

6.2. GERENCIA DE CREDITOS Y COBROS

6.2.1. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES

6.2.2. SOLICITUDES DE REESTRUCTURAS

6.2.3. SOLICITUD DE DACIÓN EN PAGO

7. UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS

7.1. SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA DEL CONTRATO 30/2023 DE LA LIBRE GESTIÓN 74/2023 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACÉN”.

La Jefe de la Unidad de Compras Publicas presentó el siguiente punto para resolución de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas que establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica con quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá acto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

ANTECEDENTES

En fecha 30 de marzo de 2023, el Gerente General adjudicó la Libre Gestión 74/2023 denominada **ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN** con la empresa R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS con IVA incluido, nombrando como Administrador del Contrato al señor Mauricio Rivera, Administrador de Almacén o quien haga sus veces.

Con base a dicha adjudicación, en fecha 14 de abril de 2023 se suscribió el contrato N° 30/2023 con la contratista R.R. DONNELLEY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en la cual se establecía que el tiempo de entrega se desglosaba de la siguiente manera:

PROGRAMACIÓN ENTREGA DE FORMULARIOS 2023				
PLAZO MÁXIMO 10 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ARTE.				
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
1	Carátula p/área de Depósitos	Unidad	15,000	15,000
2	Carátula p/área de Clientes	Unidad	40,000	40,000
3	Carátula p/área de Garantía	Unidad	30,000	30,000
4	Carátula p/área de Créditos	Unidad	30,000	30,000
5	Carpeta Documento de Obligación	Unidad	30,000	30,000
7	Cheque serie G	Unidad	105,000	105,000
8	Libreta p/remesa Cta. Corriente	Libreta	10,000	10,000
9	Libreta Cta. Ahorro BFA	Libreta	15,000	15,000
10	Porta libreta plástica	Paquete 100/1	250	250
12	Sobre blanco t-oficio sin ventanilla	Unidad	7,000	7,000
13	Recibo de Ingreso Provisional	Block 25/1	450	450
14	Depósito y retiro Cta. de Ahorro	Block 100/1	300	300
15	Sobre membretado t-oficio sin ventanilla	Unidad	7,000	7,000
16	Visita de supervisión y cobranza	Block 50/1	100	100
17	Solicitud de chequera BFA GF-94	Block 100/1	100	100
18	Porta Chequeras de 100 y 300	Juego	1,000	1,000

En fecha 1 de junio del presente año el Administrador del contrato informó a la Unidad de Compras Públicas que la contratista incumplió el tiempo de entrega de conformidad a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL	FECHA ESTABLECIDA ENTREGA	FECHA EFECTIVA DE ENTREGA	DIAS ATRASO
1	Carátula p/expediente área de Depósito	Unidad	15,000	\$0.1417000	\$2,125.50	22/05/2023	31/05/2023	9
2	Carátula p/expediente área de Clientes	Unidad	40,000	\$0.1255000	\$5,020.00	19/05/2023	25/05/2023	6
3	Carátula p/expediente área de Garantía	Unidad	30,000	\$0.1333000	\$3,999.00	19/05/2023	25/05/2023	6
4	Carátula p/expediente área de Crédito	Unidad	30,000	\$0.1333000	\$3,999.00	19/05/2023	31/05/2023	12
5	Carpeta documento de obligación	Unidad	30,000	\$0.1333000	\$3,999.00	19/05/2023	31/05/2023	12
11	Formulario único de caja	Caja	130	\$60.5639231	\$7,873.31	17/05/2023	22/05/2023	5
16	Vísita de supervisión y cobranza	Block	100	\$2.6894000	\$268.94	19/05/2023	22/05/2023	3

RECOMENDACIÓN

La Jefe de la Unidad de Compras Publicas, por las razones antes expuestas, el informe emitido por el Administrador del contrato y los artículos 85, 96, 158 y 160 de la LACAP y 81 RELACAP y 188 de la Ley de Compras Públicas, se recomienda a la Junta de Directores: a) autorizar el inicio del proceso sancionatorio de multa del contrato N°30/2023 de la Libre Gestión 74/2023 denominada ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN con la contratista R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la mora en la entrega de los formularios objeto del contrato de conformidad al informe del administrador del contrato; b) Comisionar al Gerente de Gobierno Corporativo para que realice el procedimiento establecido en el Artículo 160 LACAP

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-327/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que el Banco adjudicó el proceso de Libre Gestión 74/2023 denominado **ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN** a la empresa R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con la cual se suscribió el contrato N° 30/2023 en fecha 14 de abril de 2023.
- ii. Que según consta en el informe realizado por el Administrador del Contrato la contratista realizó la entrega con retraso como consta en las actas de recepción correspondientes.
- iii. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85, 93, 158 y 160 de la LACAP, y 188 de la Ley de Compras Públicas es procedente iniciar el trámite sancionatorio de imposición de multa por la entrega extemporánea del suministro objeto del contrato.

RESUELVE: a) AUTORIZAR el inicio del proceso sancionatorio de multa del contrato N°30/2023 de la Libre Gestión 74/2023 denominada ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN con la contratista R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la mora en la entrega de los formularios objeto del contrato de conformidad al informe del administrador del contrato; b) Comisionar al Gerente de Gobierno Corporativo para que realice el procedimiento establecido en el Artículo 160 LACAP

El presente punto es ratificado en esta sesión.

7.2. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2023, “MANTENIMIENTO PARA EMBOZADORA DE AGENCIAS”

La Jefe de la Unidad de Compras Publicas presentó el siguiente punto para resolución de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicará únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y ordenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

El 09 de mayo de 2023 por requerimiento de la Subgerencia de Canales, se solicitó a través COMPRASAL la contratación directa del servicio de **MANTENIMIENTO PARA EMBOZADORA DE AGENCIAS** con la empresa SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ya que está autorizada de forma exclusiva para distribuir, ofertar, integrar y/o suministrar los productos Javelin y demás soluciones originales de NBS, así mismo cuenta con los recursos técnicos requeridos, tales como personal calificado, infraestructura de servicio local e internacional, conocimiento y experiencia en la integración de soluciones de identificación.

El 29 de mayo del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-284/2023, sesión No. JD-21/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°04-2023 **MANTENIMIENTO PARA EMBOZADORA DE AGENCIAS** con la empresa SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V. así como autorizar a la

Unidad de Compras Públicas, continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 6 de junio del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas, remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y subió dicho proceso al portal de compras públicas COMPRASAL.

El 15 de junio del presente año, se recibió la oferta técnica y económica, misma que fue evaluada el día 23 de junio de 2023 por el ingeniero Carlos Dubón, Subgerente de Canales y la Ingeniera Marcella Orellana, Jefa del Departamento de Canales, quienes fueron nombrados como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, estableciendo en su informe que la oferta cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en los documentos de contratación.

La oferta económica de la empresa **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, es por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,368.00) IVA incluido.**

El monto ofertado, se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria autorizada para dicho proceso, ya que la misma es por \$12,882.00 IVA incluido.

Cabe destacar que la empresa oferente cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la LCP. Se verificó también la presentación de la carta del fabricante, emitida por carta emitida NBS TECHNOLOGIES LTD., suscrita por Mandy Kerr, Directora General, en la cual establece que SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., está autorizada de forma exclusiva para distribuir, ofertar, integrar y/o suministrar los productos Javelin y demás soluciones originales de NBS, así mismo cuenta con los recursos técnicos requeridos, tales como personal calificado, infraestructura de servicio local e internacional, conocimiento y experiencia en la integración de soluciones de identificación.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., está autorizada de forma exclusiva para distribuir, ofertar, integrar y/o suministrar los productos Javelin y demás soluciones originales de NBS, así mismo cuenta con los recursos técnicos requeridos, tales como personal calificado, infraestructura de servicio local e internacional, conocimiento y experiencia en la integración de soluciones de identificación, se recomienda Adjudicar la Contratación Directa 04-2023 denominada **"MANTENIMIENTO DE EMBOZADORA DE AGENCIAS"** a favor de la sociedad **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,368.00) IVA incluido**, para un plazo de soporte de doce meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.

La Unidad Solicitante propone como administradora de contrato a la ingeniera Marcella Orellana, Jefa del Departamento de Canales o quien haga sus veces.

Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-328/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar con el mantenimiento de las embozadoras de tarjeta de débito ubicadas en los centros de servicio propiedad del Banco.
- ii. Que la empresa SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., está autorizada de forma exclusiva para distribuir, ofertar, integrar y/o suministrar los productos Javelin y demás soluciones originales de NBS, así mismo cuenta con los recursos técnicos requeridos, tales como personal calificado, infraestructura de servicio local e internacional, conocimiento y experiencia en la integración de soluciones de identificación
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 04-2023 denominada "MANTENIMIENTO DE EMBOZADORA DE AGENCIAS" a favor de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,368.00) IVA incluido, para un plazo de soporte de doce meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato; b) Nombrar como administradora del contrato a la ingeniera Marcella Orellana, Jefa del Departamento de Canales o quien haga sus veces; c) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto debe ser ratificado en esta sesión

7.3. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2023, "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR UN ENRUTADOR DE PAGO DE PRÉSTAMOS TRANSFER365".

La Jefe de la Unidad de Compras Publicas presentó el siguiente punto para resolución de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... j) La estandarización de software, equipos, complementos o piezas de repuesto para ser compatible con los sistemas y equipos existentes, siendo necesario compras adicionales del proveedor original para que dichas compras estén justificadas, el equipo original será adecuado, el número de nuevos artículos será generalmente inferior al número existente, el precio será razonable y las ventajas de otra marca o fuente de equipo se habrán considerado y rechazado por razones aceptables y técnicamente justificables... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

ANTECEDENTES

El 23 de junio del presente año, la Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación del servicio ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR UN ENRUTADOR DE PAGO DE PRÉSTAMOS TRANSFER365, con la empresa SYSTEM OUT OF THE BOX, S.A. DE C.V., ya que es el proveedor que realizó la implementación del servicio de programación de la Aplicación Banca Móvil y aplicación web administrativa del proyecto de Banca Móvil, así como el diseño gráfico de la aplicación, realizó también las modificaciones a Banca Móvil por adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la NPBT 06, la empresa conoce la lógica y diseño de Banca Móvil, ya que fue quien lo desarrolló y ha modificado desde su creación, y se vuelve necesario crear dentro de la misma un enrutador que se utilizará para crear el servicio de pago de préstamos a través de Transfer 365, desde otras instituciones financieras hacia los préstamos de clientes del BFA.

El objeto de la contratación es desarrollar una aplicación que será enrutador de pago de préstamos a través de transfer365.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la Licenciada de Díaz, las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir el desarrollo del servicio al mismo proveedor que desarrollo la Banca Móvil y la ha modificado, por estandarización de software, debido a que ellos cuentan con el conocimiento de lógica de programación y utilización de sus componentes, para que sea compatible con el desarrollo existente, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$81,000.00 más IVA.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 06-2023 denominada ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR UN ENRUTADOR DE PAGO DE PRÉSTAMOS TRANSFER365, con la empresa SYSTEM OUT OF THE BOX, S.A. DE C.V., ya que es el proveedor que realizó la implementación del servicio de programación de la Aplicación Banca Móvil y aplicación web administrativa del proyecto de Banca Móvil, así como el diseño gráfico de la aplicación, realizó también las modificaciones a Banca Móvil por adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la NPBT 06, la empresa conoce la lógica y diseño de Banca Móvil, ya que fue quien lo desarrolló y ha modificado desde su creación, y se vuelve necesario crear dentro de la misma un enrutador que se utilizará para crear el servicio de pago de préstamos a través de Transfer 365, desde otras instituciones financieras hacia los préstamos de clientes del BFA, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-329/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar con el desarrollo de un enrutador de pago de préstamos a través de transfer365 para cumplir con los requerimientos realizados por el Banco Central de Reserva.
- ii. Que la empresa SYSTEM OUT OF THE BOX, S.A. DE C.V. es el proveedor que realizó la implementación del servicio de programación de la Aplicación Banca Móvil y aplicación web

administrativa del proyecto de Banca Móvil, así como el diseño gráfico de la aplicación, realizó también las modificaciones a Banca Móvil por adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la NPBT 06, la empresa conoce la lógica y diseño de Banca Móvil, ya que fue quien lo desarrolló y ha modificado desde su creación, y se vuelve necesario crear dentro de la misma un enrutador que se utilizará para crear el servicio de pago de préstamos a través de Transfer 365, desde otras instituciones financieras hacia los préstamos de clientes del BFA.

- iii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 06-2023 denominada ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR UN ENRUTADOR DE PAGO DE PRÉSTAMOS TRANSFER365, con la empresa SYSTEM OUT OF THE BOX, S.A. DE C.V., b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer el siguiente punto, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco. En ese sentido, el siguiente punto se incorpora como parte de la agenda aprobada para esta sesión.

8.1. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las dieciocho horas y veintisiete minutos de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ
Director Suplente

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ COPIA DE SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS

"De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública".



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.